



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
FUNDACION NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE
Y
JUAN CARLOS HERRERA CARRASCO

En la ciudad de Santiago, a 28 de abril del 2022, entre la **FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**, RUT N° 75.991.930-0, representada por su director ejecutivo don MIGUEL FARIAS VASQUEZ, chileno, casado, compositor, cédula nacional de identidad número 17328732-1, domiciliados para estos efectos en Avenida Bellavista N° 0990, Comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante la "FUNDACIÓN", por una parte; y por la otra, **JUAN CARLOS HERRERA CARRASCO**, RUT N° 4.943.034-5, domiciliados en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante el prestador, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato de prestación de servicios:

PRIMERO: Por el presente instrumento, la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile encomienda a Juan Carlos Herrera Carrasco., quien acepta la ejecución de los siguientes servicios profesionales:

Mantenimiento y Reparación de Instrumentos Musicales de Bronces, que contempla 186 horas de trabajo.

SEGUNDO: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Los Servicios deberán ser prestados conforme a este Contrato, cotización y condiciones que las partes acuerden contemplar en anexo que se entiende formar parte este contrato, a los horarios convenidos, y a las mejores prácticas prevalecientes para prestaciones correspondientes a la naturaleza de los Servicios, y conforme a los estándares establecidos por las leyes, normas y resoluciones de cualquier naturaleza que regulen la calidad de los Servicios o su ejecución o implementación. El Prestador declara que posee los recursos humanos y medios materiales necesarios para el fiel cumplimiento de este contrato, siendo de su responsabilidad el mantenerlos durante la vigencia del mismo, manteniendo indemne de todo perjuicio que este incumplimiento pudiera acarrear a la Fundación

El servicio quedará prestado bajo interlocutores válidos y coordinadores definidos por el Prestador.

Para efectos de la ejecución del presente contrato, el prestador nombra a un coordinador responsable del servicio contratado: Juan Carlos Herrera Carrasco, Rut 4.943.034-5 y correo electrónico contacto@fluteservice.cl

Este profesional en conjunto con el coordinador de la Fundación deberá

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V'B' SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V'B' JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
6	73853	M.A. Carrasco			Página 1 de 6





- a.- Velar por el adecuado cumplimiento del presente contrato.
- b.- Mantener un registro actualizado de las actividades e hitos del servicio.
- c.- Proponer mejoras o modificaciones
- d: Realizar permanentemente la supervisión, evaluación y control del servicio.
- e. Asegurar la prestación del servicio contratado

En caso de incumplimiento de los plazos en la entrega de los servicios el día 30-04-2022, la Fundación podrá aplicar una multa de 1 UTM por cada día de retraso. Los montos de las multas serán rebajados del pago que la Fundación deba efectuar a Juan Carlos Herrera Carrasco.

TERCERO: El monto del servicio prestado por \$ 2.800.007.- impuesto al valor agregado (IVA) incluido, pagaderos durante los cinco próximos días hábiles a contar de la recepción conforme del servicio contra factura por parte de la Fundación. Que deberá entregar el prestador a través de correo electrónico, la cual deberá considerar, además de los datos habituales, la glosa "Continuidad de Orquestas Comunes, FNDR. GORE O´Higgins 2021". El valor será depositado en cuenta corriente número 182-01193-03 a nombre de Juan Carlos Herrera Carrasco del Banco de Chile. Estos pagos quedarán reflejados en cada orden de trabajo que la Fundación extienda y que se anexe al presente documento. El servicio que el prestador efectúe se facturará una vez ejecutado a plena conformidad de la Fundación.

CUARTO: DURACIÓN

El presente contrato tendrá vigencia desde el 01-04-2022 hasta 30-04-2022

Al presente contrato podrán adicionarse anexos con nuevas prestaciones que la Fundación y el Prestador acuerden, previa aprobación de presupuestos. Sin perjuicio de lo expuesto, la Fundación podrá poner término anticipado, sin expresión de causa, en cualquier momento y sin ulterior responsabilidad, con la sola remisión de carta certificada al domicilio del Prestador, con 30 días de antelación. En este caso, la Fundación solo quedará obligada al pago de los honorarios devengados hasta la fecha de término efectivo del presente contrato.

Asimismo, en el evento de actos de autoridad, caso fortuito o fuerza mayor, estados de excepción, estado de catástrofe, cuarentena, emergencia sanitaria y/o cualquier circunstancia, acto o acontecimiento que implique la suspensión de las labores de la Fundación y por tanto la falta de requerimiento del servicio convenido, el presente contrato concluirá anticipadamente mediante la remisión de carta certificada al domicilio del Prestador con 5 días de anticipación, indicando la causa que produce el término del contrato.

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V'B' SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V'B' JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
6	73853	M.A. Carrasco			Página 2 de 6





QUINTO: NORMATIVA Y CONDICIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

El Prestador se compromete a prestar los Servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional. Asimismo, se obliga a cumplir con todas las normas, leyes disposiciones, que regulen o afecten la prestación de los servicios, en especial las normas contempladas en la Ley de Propiedad Industrial e Intelectual, Ley de Protección de Datos Personales. Todo resultado o producto intelectual que sea una consecuencia de la prestación de los Servicios, por el encargo realizado por la Empresa al Prestador, es y será de propiedad de la Fundación de conformidad a la ley, por haberse efectuado en cumplimiento de dicho encargo. El Prestador se obliga asimismo a entregar a la Fundación, al término de la prestación de los Servicios, toda la documentación e información, original o en copia, que obre en su poder, relacionada con los derechos de propiedad intelectual señalados. El prestador de los servicios en su calidad de único empleador del o los profesionales los dispuesto para la prestación de servicios, será responsable exclusivo ante las autoridades laborales, tributarias, previsionales u otras que pudieren corresponder, del oportuno y cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le imponga la legislación laboral, previsional, tributaria, de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y de seguridad social en general, y los contratos de trabajo que celebre con sus trabajadores en particular, obligándose a mantener indemne a la FUNDACIÓN, respecto de cualquier cobro o suma que se viere en situación de desembolsar por el incumplimiento de obligaciones del Prestador de acuerdo a esta cláusula.

Por lo tanto, será de cargo exclusivo del Prestador cualquier multa o sanción pecuniaria, o indemnización de cualquier especie, que éste deba pagar por causa de omisión o incumplimiento de las obligaciones indicadas. En caso que la FUNDACIÓN se viera obligada a cualquier desembolso por tales conceptos, queda expresamente establecido que tendrá derecho a reembolsarse de las cantidades que corresponda, deduciéndolas de los pagos al Prestador, de las garantías que obren en su poder, y/o de cualquier suma que la FUNDACIÓN adeuden al Prestador.

Por su parte, la FUNDACIÓN no contrae vínculo ni responsabilidad alguna, de carácter laboral ni de otro orden, respecto del propio Prestador o del personal, profesionales dependientes o no, de éste.

El Prestador prestará los servicios mediante su personal, quienes deberán estar debidamente calificados para desempeñar dichas labores. El prestador será responsable de reemplazar a los profesionales en caso de que éstos no pudieren seguir prestando los servicios en los términos, condiciones y avances acordados o cuando la Fundación solicite su remoción y reemplazo poniendo los hechos y circunstancias fundantes en conocimiento del proveedor por escrito tan pronto ocurran. En caso de que el Prestador deba poner término al contrato de trabajo o servicios con el respectivo trabajador, el prestador será a su costo el único responsable de dar cumplimiento a todas las leyes laborales y previsionales y cualesquiera obligaciones.

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V'B' SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V'B' JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
6	73853	M.A. Carrasco			Página 3 de 6





Se deja constancia que FOJI no es responsable en ningún caso de todo conflicto ya sea laboral u otro que se produzca entre el proveedor y los trabajadores que utilice para el cumplimiento del presente contrato. En consecuencia, la FUNDACIÓN no se involucrará ni intervendrá en ningún conflicto de este tipo.

En el evento que la FUNDACIÓN sea demandada directa, subsidiaria, o solidariamente por los trabajadores o ex trabajadores del Prestador, o por causa-habientes de ellos, en juicio laboral, civil, o de otra naturaleza, El Prestador estará obligado a reembolsarle todos los gastos y pagos en que la FUNDACIÓN deba incurrir en virtud de lo anterior.

Asimismo, la FUNDACIÓN tendrá derecho, en el caso que se viera obligada a cualquier desembolso con motivo de un litigio o de una sentencia judicial por responsabilidad solidaria u subsidiaria, según lo dispone la legislación vigente, para reembolsarse de las cantidades que corresponda, deduciéndolas del estado de pago no pagado al Prestador, y de las garantías que estén en su poder, y también podrán ser deducidas de cualquier suma que la FUNDACIÓN adeude al Prestador, aunque provenga de otro contrato del mismo Prestador con la FUNDACIÓN, según sea el caso.

SEXTO: CONFIDENCIALIDAD

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este contrato, la obligación del Prestador de guardar reserva absoluta y total respecto a información confidencial o de propiedad de la Fundación relacionada con los servicios, actividades u operaciones, patentes, procedimientos, y cualquier otro conocimiento cuya divulgación signifique o pueda significar, de cualquier forma, un real o eventual perjuicio para la FUNDACIÓN. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a la FUNDACIÓN para poner término inmediato al presente contrato, sin necesidad de demanda, requerimiento judicial o trámite alguno, y sin derecho a indemnización o compensación de ninguna especie para la contraparte, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudiera incoar la FUNDACIÓN, por la violación de confidencialidad.

SEPTIMO: El Prestador no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, ni total ni parcialmente, sus obligaciones o sus derechos contractuales, ni tampoco podrá constituir prendas sobre este contrato u otros gravámenes que lo afecten, ni sobre cualquier derecho derivado de pagos provenientes de él. Tampoco podrá delegar ni subcontratar la totalidad o parte del servicio que por este contrato se le encomienda, sin la autorización escrita y previa de la FUNDACIÓN. El incumplimiento de la obligación precedente, en cualquier forma o por cualquier razón, será causa suficiente para que la FUNDACIÓN ponga término anticipado al contrato, sin pago de indemnización de ninguna especie al Prestador, circunstancia que éste declara conocer y aceptar y que ha sido determinante para la celebración de este

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V'B' SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V'B' JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
6	73853	M.A. Carrasco			Página 4 de 6





OCTAVO: RESPONSABILIDAD PENAL EMPRESARIAL

Es condición esencial del Contrato que las partes actúen en conformidad con principios de honestidad, eficiencia, eficacia y legalidad, respetando la normativa jurídica y reglamentaria vigente. Al efecto, y durante la vigencia del Contrato, las partes deberán velar por mantener su mejor imagen e independencia de juicio en las decisiones de negocios que lleven a cabo para la ejecución del mismo, observando un manejo adecuado y transparente de bienes y recursos. En especial, las partes no podrán ofrecer regalos, beneficios económicos o de cualquier otra naturaleza con el fin o el pretexto de dar cumplimiento al Contrato, así como llevar a cabo conductas o actos que pudieren comprender conflicto de interés, tráfico de influencias, u otras actuaciones que comprometan la responsabilidad penal de las partes, especialmente aquellas que configuran cualquiera de los delitos previstos y sancionados en la Ley Nro. 20.393.

NOVENO: MODIFICACIONES

Toda modificación del presente contrato o de los servicios, deberá acordarse en documento anexo y deberá constar por escrito.

DECIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad y comunas de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

UNDECIMO: EJEMPLARES

El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DECIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD

Se deja constancia que la Fundación se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones de probidad y transparencia de la Ley N° 20.825, en virtud de lo cual está obligada a la publicación del presente convenio en el portal web de transparencia, circunstancia que la Contratista declara conocer y aceptar.

PERSONERÍAS: La personería de don **MIGUEL ANTONIO FARIAS VASQUEZ**, para representar a la Fundación consta de Acta de Sesión Ordinaria de Directorio celebrada con fecha 6 de abril del año 2022, reducida a escritura pública con fecha 13 de abril del año 2022, repertorio N°5767/2022, ante el Notario Público de Viña del Mar don Luis Fischer Yávar, la que no se inserta por ser conocida por las partes.

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V'B' SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V'B' JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
6	73853	M.A. Carrasco			Página 5 de 6





FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE
 RUT N° 75.991.930-0
 MIGUEL ANTONIO FARIAS VASQUEZ



JUAN CARLOS FERRERA CARRASCO
 RUT N° 4.943.034-5

CORRELATIVO SGG	ID FOJI	VE SOLICITANTE NOMBRE Y FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	VE JEFEATURA SGG	NUMERACION PÁGINA
6	73873	M.A. Carrasco			Página 6 de 6

